

del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica guiastecnicas@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1768997-1

Aprueban el Manual de Operaciones del “Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2019-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 016-2019-MINAM/VMDERN/PNCB, el Informe N° 117-2019-MINAM/VMDERN/PNCB/UA/APP y el Memorando N° 176-2019-MINAM/VMDERN/PNCB del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; el Informe N° 00015-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM-CPJC y el Memorando N° 00079-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00107-2019-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00200-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en el ámbito del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, el literal a. del artículo 53 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificados por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, señala que el Manual de Operaciones (MOP) es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales;

Que, el artículo 55 de los referidos Lineamientos de Organización del Estado dispone que la propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP. Se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal iv del numeral 6.5 de la Directiva N° 03-2017-MINAM/DM “Normas para la formulación, modificación y aprobación del Manual de Operaciones de los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio del Ambiente”, aprobada por Resolución Ministerial N° 231-2017-MINAM, establece que los Programas y Proyectos Especiales del MINAM podrán formular o modificar su MOP para optimizar o simplificar sus procesos con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Informe N° 016-2019-MINAM/VMDERN/PNCB, el Programa Nacional de Conservación

de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático sustenta la modificación de su Manual de Operaciones, la cual permitirá la eficiencia y eficacia del Programa, así como cumplir con los objetivos y metas;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los documentos de Vistos, señala que la modificación del MOP del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático supone principalmente el reordenamiento de las funciones de las áreas de línea, diferenciando claramente las de Monitoreo de Bosques con las de Incentivos para la Conservación de los Bosques, alineándolas a la naturaleza del Programa, mejorando los procesos y por lo tanto la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones del Programa, lo que contribuirá con mejorar la intervención de las Áreas Zonales en el ámbito del Programa; por lo que emite su opinión favorable referente al Manual de Operaciones;

Que, mediante Informe N° 107-2019-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos opina favorablemente respecto al Manual de Operaciones presentado por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 00200-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable continuar con la aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones presentada por el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del “Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 298-2016-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1768997-2

Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 136-2019-MINAM

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS; el Informe N° 00038-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00404-2019-MINAM/VMGA,

del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00210-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las Municipalidades Provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, establece que, en caso sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el literal a) del artículo 125 del Reglamento señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, el potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el mismo que no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y, las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas involucradas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos y que el Ministerio del Ambiente realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias; asimismo, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las Municipalidades Provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia;

Que, en este contexto, mediante Oficio N° 107-2019-MPL-A, la Municipalidad Provincial de Lambayeque solicita al Ministerio del Ambiente la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de los residuos sólidos, por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos municipales, en la jurisdicción del distrito, provincia y departamento de Lambayeque; la información contenida en el referido documento es complementada, entre otros, a través del Oficio N° 001157-2019-GR.LAMB/GERESA-L, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, y con el Oficio N° 137-2019-MPL/A, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

Que, en el Informe N° 000018-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-LFTB, adjunto al Oficio N° 001157-2019-GR.LAMB/GERESA-L, señala, entre otros aspectos, que: i) el área degradada por residuos sólidos municipales, denominada "Botadero Municipal de Lambayeque", se ubica en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, de acuerdo al Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con un área de 173.528,27m²; ii) en el referido botadero existe la quema de residuos y la presencia de moscas y roedores que constituyen un riesgo para la salud de la población aledaña, denominada caserío Yencala León, ubicado a 1.7Km del área degradada en mención; iii) el botadero en mención crea condiciones favorables para el crecimiento de patógenos que propagan enfermedades infecciosas del tipo gastrointestinal, dermatológica y/o afecciones del sistema respiratorio y cardiaco; y, iv) en las poblaciones cercanas al botadero es posible la presencia de enfermedades como el cólera, disentería, parasitosis, tifoidea e infecciones de la piel;

Que, sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Lambayeque y por la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a través del Informe N° 00038-2019-MINAM/VMGA/DGRS, concluye que la disposición final de los residuos sólidos en el "Botadero Municipal de Lambayeque", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, pone en evidencia el potencial riesgo para la salud de las personas del Caserío Yencala León, configurándose la causal prevista en el literal a) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, por lo que corresponde la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos;

Que, por otro lado, el citado Informe plantea la necesidad que la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la emisión de la Declaratoria de Emergencia, elabore un Plan de Acción, el cual contemplará, entre otras, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución;

Que, el Plan de Acción debe incluir, como primera actividad a desarrollar, la definición del lugar para la implementación de la celda transitoria, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 123 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el cual establece que las celdas transitorias a ser implementadas como parte de una declaratoria de emergencia deben contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, para lo cual las municipalidades provinciales o distritales presentarán ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos la información con las características para la habilitación de la celda transitoria;

Que, de lo antes señalado, se advierte que se configura la exigencia necesaria para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por el potencial riesgo para la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Lambayeque elabore un Plan de Acción que contenga, como primera actividad, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la población; así como la presentación del expediente técnico que contenga la información con las características de ésta, entre otras actividades que se dispongan para atender la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de Lambayeque y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Lambayeque durante el desarrollo de las actividades para la implementación de la celda transitoria, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1769394-1

DEFENSA

Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2019 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) - PDP 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0583-2019 DE/SG

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 055-2019-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, el Informe N° 071-2019-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de fecha 24 de abril de 2019, elaborado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 915-2019-MINDEF/SG-OGAJ de fecha 29 de abril de 2019, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es función de la mencionada autoridad planificar y formular las políticas nacionales del sistema, en materia de desarrollo y capacitación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1025, se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 3 y 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP), correspondiendo a dicho organismo definir los contenidos mínimos del mencionado Plan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el cual establece en su artículo 12, que las Oficinas de Recursos Humanos, son las responsables de conducir la capacitación en su Entidad; en virtud de ello, la planifican, ejecutan y evalúan;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, del 08 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las Entidades Públicas". En dicho contexto, el numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva desarrolla el Ciclo del Proceso de Capacitación, el cual tiene como primera etapa la de Planificación, y a su vez, esta etapa contiene cuatro fases, siendo la última de ellas la de "Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas";

Que, asimismo, el numeral 6.4.1.4 del artículo 6 de la mencionada Directiva establece que el Plan de Desarrollo de las Personas es el instrumento de gestión para la planificación de las Acciones de Capacitación de cada entidad, cuya elaboración se origina con el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;

Que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5.2.7 del artículo 5 y el numeral 6.4.1.4 del artículo 6 de mencionada Directiva, el referido Plan debe ser aprobado por el titular de la entidad y deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2019 del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) – PDP 2019;

Estando a lo propuesto y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de